



---

## **Pérdida de equipaje en vuelo: la responsabilidad del transportista está limitada.**

El término daño del Convenio de Montreal incluye tanto el daño material como el moral.

La responsabilidad de un transportista aéreo comunitario en relación con el transporte de pasajeros y su equipaje se rige por el Convenio de Montreal. Este Convenio prevé que la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje se limita a la cantidad de 1.000 derechos especiales de giro (DEG) por pasajero (equivalente aproximadamente a 1.134, 71 euros), a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En éste último caso el transportista está, en principio, obligado a pagar una suma que puede llegar a alcanzar el importe de la suma declarada.

En esta Sentencia el Tribunal de Justicia observa que el Convenio de Montreal no contiene ninguna definición de los términos sinónimos “préjudice” y “dommage”, en su versión en lengua

...